



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. III • Lunes 28 de Junio del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Reglamento de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria. • Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII51III-28062021-8D3C0312E





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 05 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Cíviles, que conlleva que las Legislaturas de las Entidades Federativas realice las adecuaciones normativas pertinentes.

Que en la reforma Constitucional se estableció que se expedirá la Ley General que estableciera los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria.

Que, en cumplimiento a dicha reforma constitucional, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, derogándose diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el objeto de establecer las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria.

Que uno de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, es entre otros, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de las tecnologías de la información.

Que una de las prioridades establecidas en los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Sonora 2016-2021, es fortalecer la economía, promoviendo el establecimiento de empresas en el estado, agilizando los procesos de gestión de su apertura, implementando las mejores prácticas a través de un marco regulatorio simplificado, transparente y funcional, así como optimizar la eficiencia del gobierno, mediante la profesionalización de los servidores públicos y la innovación e implementación de sistemas de administración automatizados, así como la utilización de la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

nueva tecnología de la información, que brinda la oportunidad de fortalecer el desempeño del Gobierno a través de la gestión del conocimiento.

Que de la misma forma, marcó la pauta para un desarrollo del estado con una amplia participación ciudadana que procura la transversalidad en todos los ejes, para conformar un gobierno transparente y eficaz en sus manejos, conjugando recursos y esfuerzos entre los tres niveles de Gobierno, además de armonizar trámites y servicios a objetivos y metas para propiciar el desarrollo de una administración pública estatal moderna, comprometida con la economía en su desempeño y con el logro de resultados exitosos, procurando siempre mejorar sus capacidades administrativas, entre las que podemos destacar la revisión de procesos y la redefinición de acciones. El conjunto de las acciones contempladas en estos ejes, van encaminadas a fortalecer la capacidad administrativa del gobierno estatal hacia su interior para poder brindar un servicio de calidad a la población.

Que es y ha sido una prioridad para el gobierno del estado implementar la mejora regulatoria como política pública para garantizar que las regulaciones tengan el mayor beneficio para los ciudadanos con los menores costos posibles, así como trámites y servicios simples que permitan el óptimo funcionamiento y desarrollo integral del Estado de Sonora.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, aunado al compromiso adquirido por el Gobierno del Estado, se adicionó el contenido del artículo 25-F de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 13 de agosto de 2018, en el cual se estipula la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios y demás objetivos que establezca la Ley Estatal en la materia.

Que con la entrada en vigor de la reforma constitucional en el estado se lograron alinear los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, procurando generar un mejor ambiente económico; atendiendo a los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia de la acción gubernamental; se garantizó la emisión de reglas claras para incentivar el desarrollo de un mercado interno competitivo; y la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluye políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

Que de igual manera, la construcción de esta política pública, alineada a la Ley General de Mejora Regulatoria, dieron lugar a la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria en el Estado de Sonora, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones ya

Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



ESTADO DEL SONORA DE SONORA

existentes o que se pretendan emitir, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Que en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las entidades federativas para adecuar su legislación al contenido de dicha ley, el 3 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del estado de Sonora la "Ley número 82 Estatal de Mejora Regulatoria" Tomo CCIV, número 28, Sección II, con el objeto de alinear al marco regulatorio federal y generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las Autoridades de Mejora Regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Procurando llevar a cabo las acciones del Gobierno del Estado en materia de mejora regulatoria, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, se ha trabajado en conjunto con la Federación y los Municipios el impulso de una agenda común de mejora regulatoria, con la intervención de los sectores público, privado, académico y social, con el fin de lograr la consolidación de la política pública de mejora regulatoria en el estado, que permita a las siguientes administraciones continuar utilizando las herramientas de mejora regulatoria y simplificación administrativa, elevando los niveles de productividad y competitividad en el estado.

Que la Ley Estatal en la materia hace referencia al Reglamento de la misma, por lo que a fin de armonizar el marco normativo, resulta necesario expedir el Reglamento de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, para hacer efectiva la observancia y contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley, mediante el establecimiento de los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la Información y comunicación.

Que en estricta observancia a los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 y 23 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Instrumento Jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA



ESTADO DEL SONORA DE SONORA

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Sonora Tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, así como establecer las disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora es la Autoridad de Mejora Regulatoria y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley y este Reglamento, así como diseñar, regular, gestionar, dictaminar y coordinar las acciones de mejora regulatoria de la administración pública estatal de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria.

Para el cumplimiento de la implementación de la mejora regulatoria en los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial y los municipios; podrán suscribir convenio de coordinación con la Comisión Estatal, por conducto de quienes acrediten tener facultades para ello.

ARTÍCULO 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Análisis sistemático de los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales;
- II.- **AIR Ex Ante:** Análisis de Impacto Regulatorio de las Propuestas Regulatorias que envían los Sujetos Obligados antes de su publicación en el Medio de Difusión;
- III.- **AIR Ex Post:** Análisis de Impacto Regulatorio de las regulaciones vigentes de los Sujetos Obligados;
- IV.- **CARE:** Centro de Apertura Rápida de Empresas;



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

C D P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

V.- **Catálogo VUMES:** Listado de trámites empresariales y giros mercantiles autorizados para que las VUMES tramiten las autorizaciones o permisos necesarios para la construcción, apertura y operación de negocios;

VI.- **Centro Empresarial de Mejora Regulatoria:** Mecanismo de vinculación con organismos y asociaciones empresariales, para impulsar la cultura y la implementación de la política de mejora regulatoria por un mejor ambiente de negocios en favor de una economía local;

VII.- **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión Estatal o Municipal sobre los programas de mejora regulatoria, las propuestas regulatorias, o sobre el análisis de Impacto regulatorio respectivo, este podrá ser preliminar o final;

VIII.- **Comité de Simplificación de Alto Impacto (Comité SAI):** Es un órgano de consulta ciudadana constituido al interior de las Autoridades de Mejora Regulatoria de la administración pública estatal y municipal;

IX.- **Guía-TramIson:** Programa de asesoría por parte de las Autoridades de Mejora Regulatoria para la aclaración de dudas que tengan las personas físicas y morales, así como las micro, pequeñas y medianas empresas sobre la normatividad vigente de la administración pública estatal y municipal;

X.- **Mi Negocio Sonora:** Plataforma electrónica de la Comisión Estatal para impulsar herramientas que promuevan el uso de la tecnología para la facilidad de hacer negocios en Sonora; y

XI.- **Ventanillas Únicas Municipales para Empresarios en Sonora (VUMES):** Mecanismo de gestión de negocios y que integra la colaboración de las autoridades federal, estatal y municipal para atender, dentro de un espacio físico y/o electrónico, todas las gestiones en relación a aquellos trámites empresariales definidos como prioritarios para la construcción, apertura y operación de establecimientos mercantiles, para impulsar los sectores productivos vocacionales de la economía local.

ARTÍCULO 4.- Cuando los plazos fijados por el presente Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Los términos podrán suspenderse por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 5.- Los Sujetos Obligados una vez publicadas sus regulaciones en el Medio de Difusión, deberán informar por escrito a la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda lo siguiente:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de Publicación de la Regulación; y
- III. Número de publicación Impresa o electrónica.

Lo anterior, deberá informarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Regulación que se trate.

ARTÍCULO 6.- Además de los principios establecidos en la Ley, se considerarán los siguientes:

- I. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado o sus municipios atendiendo los principios de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- II. Fomento a la cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- IV. Promover la participación social en la mejora regulatoria;
- V. Fomentar la coherencia y armonización del marco normativo del Estado y sus municipios con el ámbito federal y nacional;
- VI. Dinamizar la actividad económica dentro del Estado y sus municipios, a través de esquemas regulatorios innovadores;
- VII. Privilegiar la confianza entre el Estado, municipios y ciudadanía, mediante la autorización expedita para abrir y operar negocios de bajo riesgo, así como otorgar un plazo de tiempo máximo para que los interesados den cumplimiento y observancia de las regulaciones vigentes; y
- VIII. Promover la cultura de la legalidad en situaciones de emergencia, permitiéndole a los interesados, en abrir y operar un negocio de bajo riesgo, atender sus obligaciones regulatorias a la par de iniciar sus actividades, con el compromiso de atender con la norma vigente.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL





MINISTERIO DEL SECTOR DE ENERGÍA

ARTÍCULO 7.- El Consejo Estatal coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento para impulsar y consolidar los procesos de mejora regulatoria, de simplificación y desregulación en la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de la integración del Consejo Estatal se establecen cuatro regiones económicas estratégicas, conformadas por los dieciséis municipios de Sonora con mayor impacto en el Producto Interno Bruto Estatal, integradas de la siguiente manera:

- I. Región Frontera Norte: Integrada por los municipios de Agua Prieta, Nogales, San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco;
- II. Región Norte: Integrada por los municipios de Nacoazari de García, Cananea, Magdalena y Caborca;
- III. Región Centro: Conformada por los Municipios de Hermosillo, Guaymas y Empalme; y
- IV. Región Sur: Conformada por los municipios de Cajeme, Navojoa; Álamos; Etchojoa y Huatabampo.

Cada región económica será representada, dentro del Consejo Estatal, por el presidente del Sistema Municipal con mayor número de habitantes que muestre en la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

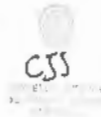
Además de lo establecido en la Ley y este Reglamento, para el funcionamiento del Consejo Estatal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del mismo, que para tal efecto emita la Comisión Estatal.

CAPÍTULO II DE LA ESTRATEGIA ESTATAL

ARTÍCULO 9.- Los Sujetos Obligados colaborarán con la Comisión Estatal en la integración e implementación de la Estrategia Estatal.

ARTÍCULO 10.- La Estrategia Estatal deberá contener, además de las acciones y objetivos particulares del Estado, aquellas contempladas en la Estrategia Nacional y que sean de obligación para las entidades federativas.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Comisión Estatal proponer al Consejo Estatal los ajustes que resulten de la evaluación o la revisión a que sea sometida la Estrategia Estatal.



MINISTERIO DEL SECTOR DE ENERGÍA

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 12.- La Comisión Estatal impulsará la instalación y funcionamiento de las Comisiones Municipales y los Consejos Municipales, a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Ley y este Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Estatal, además de las atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley, se considerarán las siguientes:

- I. Establecer mecanismos para dar publicidad a las agendas regulatorias de los Sujetos Obligados;
- II. Instrumentar acciones que le permitan conocer el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como de este Reglamento por parte de los Sujetos Obligados;
- III. Podrá revisar los procesos de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados de la administración pública estatal;
- IV. Promover y coadyuvar en la instalación de las Ventanillas Únicas Municipales para Empresarios en Sonora (VUMES);
- V. Administrar y actualizar la plataforma de Mi Negocio Sonora;
- VI. Implementar, instrumentar y dar seguimiento a la Gula-Tramisión;
- VII. Presidir el Comité de Simplificación de Alto Impacto (Comité SAI);
- VIII. Establecer mecanismos para dar publicidad al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- IX. Diseñar programas específicos para evaluar y reconocer los avances en materia de mejora regulatoria por partes de los Sujetos Obligados de la administración pública estatal o municipal; y
- X. Expedir y publicar un informe anual sobre los avances de la Comisión Estatal y de los Sujetos Obligados en la implementación de la política de mejora regulatoria.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 14.- Cuando por cualquier circunstancia se lleve a cabo la baja del responsable oficial de mejora regulatoria del Sujeto Obligado, el titular del mismo, dentro de los quince días naturales siguientes, deberá designar uno nuevo y notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 15.- Además de las atribuciones establecidas para Sujetos Obligados en la Ley, se considerarán las siguientes:

- I. Revisar diariamente los medios digitales y físicos instalados en sus dependencias para la recepción de recomendaciones, así como la Protesta Ciudadana y Guía-TransiSon que envíe la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- II. Implementar las herramientas del Sistema Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Atender en tiempo y forma los requerimientos que en ejercicio de sus funciones realice la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente al Sujeto Obligado.

**TÍTULO TERCERO
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I
CATÁLOGO ESTATAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 16.- Además de lo establecido en la Ley para la implementación de las herramientas del Sistema Estatal, los Sujetos Obligados se apegarán a lo establecido en este Reglamento, los manuales, lineamientos, procedimientos y cualquier otro documento que emita la Autoridad de Mejora Regulatoria competente.

**SECCIÓN I
DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES**

ARTÍCULO 17.- La Comisión Estatal deberá promover la integración de la información del Registro Estatal de Regulaciones a efecto de fortalecer la herramienta y difundir su aplicación.

ARTÍCULO 18.- El Registro Estatal de Regulaciones será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados de la administración pública estatal, deberán inscribir la información correspondiente.

La información a que se refiere el párrafo anterior, según lo establecido en el Artículo 44 de la Ley, deberá inscribirse, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de solicitud por parte de la autoridad de mejora regulatoria. Además de la información establecida en la Ley, la ficha para cada Regulación deberá señalar otras regulaciones vinculadas o derivadas de la Regulación que se trate.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 19.- Los Sujetos Obligados actualizarán el Registro Estatal de Regulaciones en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de nuevas regulaciones, sus modificaciones o los decretos que las deroguen en el Medio de Difusión.

La Comisión Estatal podrá requerir a los Sujetos Obligados la actualización de su información en el Registro Estatal de Regulaciones, cuando estos no lo actualicen dentro del plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 20.- El Registro Estatal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 21.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

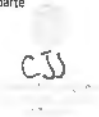
**SECCIÓN II
DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 22.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el RETS, deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos se derive.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Estatal pondrá a disposición de los Sujetos Obligados los formatos que deberán utilizar para la inscripción, modificación o eliminación de los trámites y servicios en el RETS.

ARTÍCULO 24.- Los derechos de los solicitantes con respecto al RETS, serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Identificar al personal que lo atiende;
- II. Conocer en cualquier momento el estado en que se encuentra el trámite o servicio, e identificar al personal y áreas administrativas que intervienen en la resolución del mismo;
- III. Negarse a presentar documentos e información solicitados por los Sujetos Obligados para la gestión de algún trámite o servicio, cuando no se encuentren contenidos en el RETS;
- IV. Recibir asesoría para la realización del trámite o servicio por parte del Sujeto Obligado, responsable del mismo;
- V. Obtener orientación e información acerca de los requisitos y el procedimiento que las disposiciones vigentes proveen para los trámites y servicios por parte del Sujeto Obligado, responsable del mismo;





ESTADO DEL SECTOR DE SERVICIOS

- VI. Participar en las consultas públicas que realice la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, emitir opiniones y recibir respuesta de las mismas; y
- VII. Recibir información en lenguaje claro y simple de la Guía-Tramitón, Protesta Ciudadana, las sugerencias de mejora, así como cualquier comunicación y notificación que le brinden los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 25.- El RETS inter operará con el Registro Federal de Trámites y Servicios establecido en la Ley General y con los registros municipales, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio y fomentar el uso de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 26.- Sobre los trámites y servicios que señalen inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el RETS, estas deberán estar inscritas en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- El Expediente para Trámites y Servicios es un conjunto de registros electrónicos que contiene las resoluciones emitidas por los Sujetos Obligados relacionadas con las personas físicas o morales del sector privado, que pueden ser utilizadas por cualquier otro Sujeto Obligado para resolver trámites o servicios, compila los documentos solicitados a la ciudadanía y la comunidad empresarial como requisitos para la presentación, gestión y resolución de trámites y servicios.

ARTÍCULO 28.- Los Sujetos Obligados integrarán al expediente para trámites y servicios los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su posterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I.



ESTADO DEL SECTOR DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- En cuanto a la homologación e Interoperabilidad de trámites o servicios, el Expediente para Trámites y Servicios debe contar con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia que integre los documentos electrónicos relacionados con los trámites y servicios que realiza un ciudadano y que los Sujetos Obligados incorporen en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 30.- Los Sujetos Obligados, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

ARTÍCULO 31.- Los Sujetos Obligados, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, que esté prevista en el RETS.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 32.- Se entenderá como Inspección, verificación o visita domiciliaria al acto ordinario o extraordinario de un Sujeto Obligado; mediante el cual se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios, o bien, si se asiste y asesora en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 33.- Se entenderá como inspector, verificador o visitador; al servidor público designado, facultado y autorizado por el Sujeto Obligado para desempeñar labores de inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las regulaciones.

ARTÍCULO 34.- El Padrón de Inspectores, verificadores y visitadores será público y deberá contemplar al menos la siguiente información:

- I. Fotografía;
- II. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- III. Número, clave o identificador de empleado;
- IV. Cargo del servidor público;
- V. Sujeto Obligado al que está adscrito;
- VI. Unidad administrativa a la que está adscrito;





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción;
- VIII. Vigencia del cargo o nombramiento;
- IX. Documento que acredite el cargo o nombramiento;
- X. Inspección, verificación o visita domiciliaria que está facultado para realizar; y
- XI. Nombre y cargo del superior jerárquico, así como teléfono de contacto y correo electrónico.

ARTÍCULO 35.- El Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre;
- II. Modalidad;
- III. Homoclave;
- IV. Sujeto Obligado y unidad administrativa o su equivalente responsable de la aplicación;
- V. Identificar el tipo de actividad: inspección, verificación o visita domiciliaria;
- VI. Un apartado que indique el "Objetivo" de la inspección, verificación o visita domiciliaria, redactado con lenguaje claro y sencillo;
- VII. Palabras clave que describan o identifiquen las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- VIII. Periodicidad con la que se realiza; sector, subsector y clase de actividad económica regulada;
- IX. Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- X. Fundamento Jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XI. Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XII. Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XIII. Sujeto regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como sus derechos;
- XIV. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- XV. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- XVI. Requisitos o documentos que necesita presentar el sujeto regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- XVII. Especificar si el sujeto regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente;
- XVIII. Especificar si se avisa o comunica con antelación al sujeto regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XIX. Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XX. El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XXI. Sanciones que pudieran derivar de las Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución;
- XXII. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor;
- XXIII. Servidores públicos facultados para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XXIV. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XXV. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control para realizar denuncias;
- XXVI. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año;
- XXVII. Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior;
- XXVIII. Nombre y teléfonos del Órgano de Control Interno; y
- XXIX. Nombre y teléfonos de la autoridad competente encargada de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Para la información a que se refieren las Fracciones XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV y XXVI, los Sujetos Obligados de la administración pública estatal deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

ARTÍCULO 36.- La Comisión Estatal tiene la facultad de requerir información a los Sujetos Obligados de la administración pública estatal relativa al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 37.- Los Sujetos Obligados para efectos de atender situaciones de emergencia, en un plazo de cinco días posteriores a la emergencia, deberá informar y justificar a la autoridad o responsable de mejora regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores, verificadores o visitantes requeridos para atender la situación de emergencia, o en su caso, las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

ARTÍCULO 38.- La Protesta Ciudadana estipulada en el artículo 58 de la Ley, es un mecanismo utilizado para manifestar cualquier inconformidad del solicitante cuando el servidor público encargado del trámite o servicio, le niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo dispuesto con el artículo 50 de la Ley, atendiendo los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá en la herramienta electrónica de Mi Negocio Sonora un módulo de Protesta Ciudadana, para que el ciudadano pueda presentar vía electrónica, de manera presencial en las VUMES, o directamente ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El solicitante de la Protesta Ciudadana tendrá un plazo de seis días hábiles para presentarla a partir del día que sucedieron los hechos que dan origen a su inconformidad; y el procedimiento al que deberá sujetarse es el siguiente:

- I. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana mediante la herramienta electrónica de Mi Negocio Sonora o de manera presencial ante la autoridad de mejora regulatoria;
- II. La Autoridad de Mejora Regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana, validará la información presentada por el solicitante y corroborará el cumplimiento de los supuestos de la Protesta Ciudadana;
- III. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá su opinión sobre el cumplimiento de los supuestos de la Protesta Ciudadana, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la solicitud, dando contestación al ciudadano que la presentó y notificando al Sujeto Obligado;
- IV. La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá exhortar al Sujeto Obligado a atender la solicitud del interesado, en este supuesto, deberá dar vista al órgano competente en materia de responsabilidades; y
- V. El Sujeto Obligado para el seguimiento de la Protesta Ciudadana, deberá responder al solicitante y a la autoridad de mejora regulatoria, en un plazo que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

no excederá de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la opinión, sobre solventar la Protesta Ciudadana.

ARTÍCULO 41.- El contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización del solicitante. La información del solicitante se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 42.- En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el solicitante en la Protesta Ciudadana, la Autoridad de Mejora Regulatoria prevendrá por medios electrónicos al interesado, una sola vez, indicando con precisión las causas de la prevención. El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana. En este supuesto, la autoridad o responsable de mejora regulatoria podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado, que promueva la mejora de la calidad de la información en el RETS.

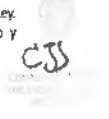
ARTÍCULO 43.- Los Sujetos Obligados deberán orientar a los Interesados para la presentación de la Protesta Ciudadana y promoverán se presente preferentemente por medio de la plataforma digital Mi Negocio Sonora.

SECCIÓN VI DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD REGULATORIA

ARTÍCULO 44.- La Comisión Estatal elaborará el Manual de los Sistemas de Calidad Regulatoria y su formato, que en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y los Sujetos Obligados, deberá contener todas las características de los trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y municipal, debiendo estos últimos actualizar cada año dicha información; instrumento que será para que las autoridades de mejora regulatoria correspondientes emitan sus observaciones y recomendaciones que coadyuven a la optimización, simplificación y mejora de los trámites de mayor impacto al ciudadano y a las empresas.

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

ARTÍCULO 45.- La Autoridad de Mejora Regulatoria definirá en los primeros cinco días del mes de abril y octubre, el formato en el que los Sujetos Obligados deberán presentar la Agenda Regulatoria, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Los Sujetos obligados, dentro de los primeros cinco días de los meses de mayo y





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

noviembre, deberán enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la información solicitada.

ARTÍCULO 46.- La Autoridad de Mejora Regulatoria publicará en su portal digital la Agenda Regulatoria una vez que los Sujetos Obligados cumplan con los requerimientos de la Ley y este Reglamento para su implementación. Para los casos en que la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba opiniones de la Agenda Regulatoria por parte de los ciudadanos, estas serán enviadas al Sujeto Obligado correspondiente, para su conocimiento y enriquecimiento de su Agenda Regulatoria.

ARTÍCULO 47.- La Autoridad de Mejora Regulatoria requerirá a los Sujetos Obligados, de manera escrita, la presentación de la Agenda Regulatoria, cuando transcurridos los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, no la hubieren remitido para su publicación, o notificado la inexistencia de Propuestas Regulatoria programadas. En los casos de que se gire el oficio de notificación, también se hará del conocimiento al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 48.- En los casos de las excepciones establecidas en el artículo 65 de la Ley, los Sujetos Obligados deberán solicitar por escrito, la excepción al registro de su Propuesta Regulatoria en la Agenda Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver la solicitud de excepción, contados a partir de su recepción, acompañado de la justificación correspondiente.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 49.- El Consejo Estatal emitirá los Lineamientos para la realización del proceso de los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Ex Post, para la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 50.- La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá solicitar a los Sujetos Obligados, en cualquier momento, la presentación de indicadores, estadísticas y otra información respecto del cumplimiento de los objetivos de la regulación y su eficacia para resolver la problemática que le dio origen.

ARTÍCULO 51.- El contenido de los AIR Ex Ante y AIR Ex Post es responsabilidad única y exclusiva del Sujeto Obligado que lo elabore.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 52.- El Consejo Estatal emitirá el Manual para la Elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 53.- Los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y municipal, en el mes de marzo de cada año, deberán presentar a la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, el calendario anual de acciones a realizar sobre sus Programas de Mejora Regulatoria vigentes, mediante el formato que para tal efecto defina la Autoridad de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 54.- Los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y municipal enviarán sus indicadores de desempeño y reportes de avances del calendario anual de acciones, a la Comisión Estatal o Municipal, según corresponda, los últimos siete días de los meses de junio, octubre y diciembre.

ARTÍCULO 55.- El responsable oficial de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados podrá solicitar a la Comisión Estatal o Municipal, según corresponda, la modificación o baja de una o varias acciones inscritas en el Calendario Anual de Acciones, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

ARTÍCULO 56.- Los Sujetos Obligados de la administración pública estatal o municipal, deberán solicitar la exención de la presentación del Programa de Mejora Regulatoria, cuando éstos acrediten ante la Comisión correspondiente, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique, que no cuenta con acciones o recomendaciones de simplificación de sus regulaciones, trámites y servicios para implementar en el año en ejercicio.

ARTÍCULO 57.- Los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y municipal, podrán presentar sus Programas de Mejora Regulatoria con una duración menor a los dos años, siempre y cuando se cumpla el supuesto de que se trate del final de sexenio de una administración de gobierno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 58.- El cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y municipal, serán considerados finalizados cuando en el caso de las Regulaciones, las modificaciones hayan sido publicadas en el Medio de Difusión y se incluya en el Registro correspondiente de Regulaciones; y en el caso de los Trámites y Servicios, sus modificaciones deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de trámites y servicios.

ARTÍCULO 59.- En los casos de consulta pública de los Programas de Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria estatal o municipal, según corresponda, enviarán las opiniones de los particulares a los Sujetos Obligados correspondientes, estos últimos tendrán un plazo de diez días hábiles para su validación o su justificación del por qué no se valida.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 60.- La Comisión Nacional cuenta con los siguientes Programas Específicos a disposición de las Entidades federativas y municipios:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE);
- III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA);
- IV. Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS);
- V. Método Económico y Jurídico de Reforma (MEJORA);
- VI. Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM); y
- VII. Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA).

La aplicación de los programas se corresponderá conforme a lo establecido en los Lineamientos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Estatal cuenta con el programa específico denominado Registro de Apertura a la Confianza (RAC). Su aplicación está normada conforme a lo establecido en el Manual vigente publicado en el Medio de Difusión por la Comisión Estatal.

CAPÍTULO VI



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN DE ALTO IMPACTO

ARTÍCULO 62.- El Comité de Simplificación de Alto Impacto (Comité SAI) es un órgano de consulta constituido al interior de las Autoridades de Mejora Regulatoria, que tienen por objeto establecer un proceso de análisis desde la perspectiva de los usuarios de las regulaciones, para contribuir a la simplificación y el perfeccionamiento de las propuestas regulatorias y las regulaciones vigentes de la administración pública estatal y municipal; buscando los mayores beneficios para la sociedad y la eliminación de obstáculos a la libre competencia y el desarrollo económico local, con base en la Ley, el presente Reglamento, y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Simplificación de Alto Impacto estarán integrados por:

- I. El Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria respectiva, quien lo presidirá;
- II. Ciudadanos y Asociaciones Civiles, expertos en la materia de salud, protección civil, medio ambiente, entre otros;
- III. Organismos Empresariales que agremian a los sectores productivos vocacionales de la región, como la Industria de la Transformación, Construcción y la Manufactura, Turismo, Comercio y la Vivienda;
- IV. Colegios Profesionales;
- V. Instituciones Académicas; y
- VI. Otros expertos de otras materias que determine el Presidente, según a la materia que se requiera evaluar.

Los integrantes del Comité de Simplificación de Alto Impacto son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño o participación. Podrán designar a un suplente que cubra sus ausencias en las diferentes mesas de trabajo a las que sean invitados.

ARTÍCULO 64.- El Presidente podrá invitar a las reuniones del Comité SAI a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal o de cualquier otro tipo, vinculadas en el marco regulatorio relacionado con el sector a regular.

ARTÍCULO 65.- A solicitud del Presidente, el Comité SAI se reunirá cada vez que sea necesario el análisis de una Agenda Regulatoria, una Propuesta Regulatoria, un Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante o Ex post, de impacto moderado o alto impacto, o cuando así lo determine el presidente para una revisión normativa de interés general.

Se podrán celebrar reuniones de manera presencial, telefónica o virtual, para lo cual será necesario llevar los registros de asistencia y acuerdos.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 66.- Para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Comité SAI, al interior de la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la revisión y evaluación de la regulación que impacta los sectores productivos prioritarios para el Estado, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria y la simplificación administrativa, que dé lugar a la interacción más eficiente y eficaz entre el gobierno y los particulares;
- II. Elaborar estudios y diagnósticos para determinar los impactos, riesgos y eficacia de las regulaciones que se propone crear, reformar o eliminar;
- III. Opinar sobre las Agendas Regulatorias de la administración pública estatal o municipal presentadas por el Presidente en las mesas de trabajo;
- IV. Opinar sobre los Análisis de Impacto Regulatorio presentadas por el Presidente en las mesas de trabajo;
- V. Opinar sobre la conveniencia de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la apertura, construcción, operación y crecimiento de las empresas, que sean necesarias para abonar a la simplificación e integridad del marco jurídico estatal o municipal, para proponerlas al titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal;
- VI. Conocer y opinar sobre los dictámenes preliminares y finales elaboradas por la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente;
- VII. Conocer el Informe Anual de Actividades; y
- VIII. Las demás que les confiera el Consejo Estatal, el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Consejo Estatal o Municipal y los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**TÍTULO CUARTO
FACILIDAD PARA EL AMBIENTE DE NEGOCIOS**

**CAPÍTULO I
VINCULACIÓN CON CENTROS EMPRESARIALES EN MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 67.- La Comisión Estatal podrá promover por medio de convenios, un mecanismo de coordinación para impulsar la cultura empresarial en mejora regulatoria y la implementación de esta política pública en favor de un mejor ambiente de negocios desde lo local, con mayores competidores, y que permita elevar la competitividad de la región.

**CAPÍTULO II
DE LA GUÍA-TRAMISON**

CSS



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 68.- La Guía-Tramison es un programa de asesoría que prestan las Autoridades de Mejora Regulatoria, que a través de un mecanismo electrónico busca establecer un vínculo de acompañamiento, con base en la normatividad vigente, con las personas físicas y morales, dando preferencia a las MIPYMES, para que se puedan resolver sus dudas sobre el proceso de la gestión y resolución de trámites y servicios, presentados ante los Sujetos Obligados, incluyendo las inspecciones y/o visitas domiciliarias.

ARTÍCULO 69.- En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el solicitante en la Guía-Tramison la Autoridad de Mejora Regulatoria prevendrá por medios electrónicos al interesado, una sola vez, indicando con precisión las causas de la prevención. El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud. En este supuesto, la autoridad o responsable de mejora regulatoria podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado, que promueva la mejora de la calidad de la gestión del trámite, servicio o visita domiciliaria, según sea el caso.

ARTÍCULO 70.- Los Sujetos Obligados deberán orientar a los interesados para la presentación de la Guía-Tramison y promoverán se presente preferentemente por medio de la plataforma o el medio electrónico que pongan a disposición las autoridades de mejora regulatoria de la administración pública estatal o municipal.

**CAPÍTULO II
VENTANILLAS ÚNICAS MUNICIPAL PARA
EMPRESARIOS EN SONORA (VUMES)**

ARTÍCULO 71.- Los Ayuntamientos instalarán y operarán, en la unidad administrativa que corresponda, una Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora (VUMES), como un mecanismo de gestión de negocios y que integre la colaboración de las autoridades federal, estatal y municipal para atender, dentro de un espacio físico y/o electrónico, todas las gestiones posibles en relación a aquellos trámites empresariales definidos como prioritarios para la construcción, apertura y operación de empresas que impulsen los sectores productivos vocacionales para la economía local; que faciliten a la micro, pequeña y mediana empresa el cumplimiento de sus obligaciones con la mayor facilidad posible; y que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las dependencias federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 72.- Las VUMES serán los medios indicados para recibir, validar y gestionar trámites, formatos y cualquier requerimiento de información, de índole estatal y

CSS





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

municipal, necesario para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se requieran, además de brindar asesoría y orientación de dichos trámites.

ARTÍCULO 73.- Las VUMES contemplarán los siguientes elementos:

- I. Un espacio físico o virtual para recibir, validar o gestionar trámites, formatos y cualquier requerimiento de información, de índole federal, estatal y municipal, necesarios para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales para la construcción, apertura y funcionamiento de negocios;
- II. Catálogo de trámites y servicios federales, estatales y municipales, que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las dependencias federales, estatales y municipales autorizadas para concederse en las VUMES;
- III. Manual de operación de las VUMES, expedido por la Comisión Municipal, en el que se describa el proceso interno de gestión y resolución, en coordinación con otras dependencias estatales y municipales, así como las interacciones con el usuario.

ARTÍCULO 74.- La operación de las VUMES promoverá lo siguiente:

- I. Reducción de plazos de resolución a todos los trámites estatales y municipales incluidos en el Catálogo VUMES;
- II. Los servicios del Centro de Apertura Rápida de Empresas (Micro Industria);
- III. Acceso a la plataforma de la Comisión Estatal con las siguientes herramientas:
 - a. Catálogo Empresarial;
 - b. Guía-Tramitación;
 - c. Protesta Ciudadana;
 - d. Registro de Visitas Domiciliarias; y
 - e. Registro de Apertura a la Confianza;
- IV. Certificación de los siguientes programas federales:
 - a. Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 - b. Ventanilla de Construcción Simplificada; y
 - c. Programa Simplifica para Catálogo VUMES;
- V. Los demás que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento, con previo estudio, análisis y la colaboración de la Comisión Estatal, definirá un listado de los trámites que serán susceptibles en el corto,

CJS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

mediano y largo plazo para que puedan ser resueltos desde las VUMES a fin de simplificar la gestión empresarial con la autoridad, cuya operación deberá registrarse bajo los siguientes principios:

- I.- Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II.- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que mejore el cumplimiento administrativo por parte de los particulares y facilite la obtención de un trámite o servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- III.- Promover una mejor atención al usuario y garantizar transparencia, claridad y simplicidad en el cumplimiento de las regulaciones y trámites locales;
- IV.- Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados de la administración pública municipal, en la consecución del objeto que la Ley y este Reglamento plantean;
- V.- En la integración de las VUMES se tomará en cuenta la opinión de la sociedad civil, empresarios y academia, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites estatales y municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de esta ventanilla;
- VI.- El Ayuntamiento municipal deberá exigir a la Comisión Municipal establecer reportes periódicos de avances e indicadores de las VUMES para dar seguimiento a la implementación de Programas de Mejora Regulatoria y/o Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales del Municipio; y
- VII.- Los demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76.- Las VUMES contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarlo en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar;
- II. Enviar a las áreas competentes y a las autoridades estatales y municipales, según sea la competencia del trámite a realizar, la información correcta y completa del

CJS



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

solicitante a fin de que se procese el trámite respectivo sin la necesidad de tener la presencia física del interesado;

- III.- Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades, según sea el caso para su entrega final al solicitante de acuerdo a los plazos establecidos para cada trámite;
- IV.- Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados;
- V.- Recibir mediante las cajas autorizadas por la tesorería municipal el pago de derechos que corresponda a los trámites realizados;
- VI.- Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad; y
- VII.- Las demás que legalmente le correspondan.

Las VUMES estarán bajo la responsabilidad de Fomento Económico del Ayuntamiento correspondiente, coordinado por la Comisión Municipal y deberá publicar en su portal electrónico los trámites estatales y municipales que se realizan en ella, así como, requisitos y tiempos de resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los asuntos gestionados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79, fracciones I y XVIII, 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 6° y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Salud Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la salud que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Salud de la Entidad y las demás que se indican en otras leyes de carácter local o federal, en los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que en virtud de que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública a la fecha cuenta ya con múltiples adiciones y reformas, y tomando en consideración además que las mencionadas en los considerandos que anteceden alterarían un elevado número de los preceptos que lo conforman, incluso, en diferentes partes de los mismos, es posible que tal situación pueda provocar confusiones y convierta el reglamento en poco operativo e impráctico; por tal motivo, se procedió a realizar una revisión y actualización, de las diversas reformas que se habían efectuado al aludido Reglamento, esto es, las publicadas en el Boletín Oficial No. 24, de fecha 20 de Septiembre de 2012 y en el No. 46, de fecha 7 de Junio de 2018; adicionando a éstas las que derivaron de la actualización que ha tenido la legislación estatal y federal en materia de salud, de tal manera que se cuente con una emisión del Reglamento Interior en forma completa, cuyo antecedente es el publicado en el Boletín Oficial No. 42, de fecha 25 de mayo del año 2009.
- III. Que la Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades promueve, coordina y evalúa las acciones de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles de acuerdo a los programas de acción específicos que tiene asignados, en los que se encuentran influenza y enfermedades respiratorias, cólera, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, urgencias epidemiológicas y desastres, enfermedades transmitidas por vectores, zoonosis, tuberculosis, lepra, así como el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, se realizaron adiciones a las fracciones V, X y XIII del artículo 11.
- IV. La Dirección General de Servicios de Salud a la Persona (DGSSP), promueve, coordina y evalúa las reuniones del Consejo Estatal por la



Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Sonora (COECIA), el Comité Estatal de Salud Bucal, el Comité de Cáncer en la Mujer y el Comité Estatal para la Prevención del Sobrepeso, Obesidad y la Diabetes (CEPRESOD), los cuales realizan actividades periódicamente, por lo que se adicionaron a la fracción No. V del artículo 12, relacionado con las facultades de la DGSSP, con lo cual se tendrá el marco legal que permita tener la formalidad que se requiere para su correcta operación.

- V. Que algunas funciones de adiestramiento son compartidas entre la Dirección General de Enseñanza y Calidad y las autoridades sanitarias, se incluyó el término "autoridades sanitarias" a la fracción II del artículo 13, aunado a que se suprimió el término "educación medio superior y superior", ya que está contenido en el de "normas y políticas aplicables". Por otra parte, en la fracción IV, la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS) es un órgano de apoyo y consulta de las Secretarías de Salud Pública, así como de la Secretaría de Educación y Cultura. Las funciones de la Secretaría Técnica de la CEIFCRHIS son parte de las atribuciones de la Dirección General de Enseñanza y Calidad. La actualización que se realizó es el cambio en el nombre de la instancia, ya que en el Reglamento Interno vigente está como Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en lugar de Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, que es el nombre correcto de acuerdo con el Decreto de su Creación publicado en el B.O. Número 30 Sección II de fecha Jueves 10 de Octubre del 2013.
- VI. Que se publicó la actualización de la Ley de Planeación del Estado de Sonora en el Boletín Oficial No. 21 de fecha 10 de Septiembre del año 2018, aunado a que se emitió el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Sonora en el Boletín Oficial No. 24 del 19 de Septiembre del año 2019, se adicionaron facultades a la Dirección General de Planeación y Desarrollo.
- VII. Que las facultades VI, VII y VIII, son facultades que ejerce DIF-Sonora, se consideró derogadas del artículo 18, con el fin de actualizar el marco jurídico de la Dirección General de Asistencia Social.
- VIII. Que en el contexto de coordinación y gestión sectorial, la Secretaría de Salud Pública en su atribución rectora del sector, en un marco de sustentabilidad, transparencia e integralidad funcional del Sistema Estatal de Salud alineado al

Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Sistema Nacional de Salud, se instrumentan e implementan, estrategias, mecanismos y acciones de coordinación y concertación interinstitucionales y transversales, mediante la participación de instituciones públicas, sociales y privadas del sector salud, en la elaboración, ejecución y optimización de los programas de salud; así como con los organismos internacionales para el desarrollo de relaciones, servicios especializados, competitivos y de calidad, a través de proyectos y desarrollo de programas; manteniendo como premisa, el fortalecimiento de los sistemas nacional y estatal de salud con la finalidad de garantizar servicios de salud oportunos, eficientes y con calidad, mediante la utilización de todos los recursos al alcance del Estado, a fin de que la población acceda a una atención integral en el ámbito de una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud.

- IX. Que con el objeto de corroborar el cabal cumplimiento a la normatividad establecida para el correcto ejercicio de los recursos públicos, la Secretaría de Salud Pública lleva a cabo acciones encaminadas a atender las auditorías practicadas a sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, por los diferentes entes fiscalizadores, desde su inicio, seguimiento y hasta su total conclusión, incluso la solventación de observaciones; así como, en su caso, las revisiones de auditores externos y sus recomendaciones; en virtud de lo cual se estima necesaria la creación de la Unidad de Seguimiento de Auditorías y Control Interno Institucional, adscrita directamente al Secretario de Salud Pública, con el propósito de que, en principio, el mencionado servidor público cuente de primera mano con toda la información que se genere en relación al ejercicio del gasto y su comprobación, y con las observaciones y recomendaciones que emitan los entes fiscalizadores y auditores externos; y, además, para que esté en condiciones de instruir acciones de manera directa o a través del Titular de la unidad administrativa, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales encaminadas a llevar a cabo el control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones que se generen, en aras de evitar reincidencias que pudieran redundar en sanciones que afecten el adecuado funcionamiento de la Dependencia, aunado a que el hecho de que se instituya, no implica la creación de nuevas plazas ni gasto gubernamental adicional, dado que funcionará con el Titular y personal de la Unidad que con el mismo nombre está creada en la estructura de los Servicios de Salud de Sonora, actualizándose por tanto lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Salud Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; la Ley General de Salud, en el ámbito de competencia del Estado; la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y los demás que así se indiquen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º. - Para la atención, estudio, planeación, despacho, evaluación, seguimiento y cumplimiento de los asuntos, planes, programa y acciones de la Secretaría, se tendrán adscritas directamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

I.- Unidades Administrativas:

- a) Oficina del Titular de la Secretaría;
- b) Subsecretaría de Servicios de Salud;
- c) Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- d) Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades;
- e) Dirección General de Servicios de Salud a la Persona;
- f) Dirección General de Enseñanza y Calidad;
- g) Dirección General de Comunicación Social;
- h) Dirección General de Administración;
- i) Dirección General de Planeación y Desarrollo;
- j) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- k) Dirección General de Asistencia Social;
- l) Dirección General de Coordinación Sectorial;
- m) Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- n) Unidad de Seguimiento de Auditorías y Control Interno Institucional;
- o) Unidad de Transparencia.

II.- Órganos Desconcentrados:

COMISIÓN JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- a) Junta de Asistencia Privada;
- b) Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora;
- c) Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora; y
- d) Comisión Estatal de Bioética.

ARTÍCULO 3º. - La Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y, en los casos que proceda en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos estatales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que establezca él o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE ÉL O LA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4º. - La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponde originalmente a él o la titular de la Secretaría, quien, para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:

- I.- Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial;
- II.- Autorizar a servidores(as) públicos(as) subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.

ARTÍCULO 5º. - Él o la Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine él o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Dependencia;
- III.- Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

COMISIÓN JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORASecretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;
- V.- Coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;
- VI.- Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector, y promover la generación de fondos propios de éstas;
- VII.- Someter al acuerdo de él o la Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;
- VIII.- Proponer a él o la Titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;
- IX.- Desempeñar las comisiones y funciones que él o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;
- X.- Definir, en el marco de las acciones de desarrollo administrativo y mejora regulatoria, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XI.- Proponer a él o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría, que deban reflejarse en el Reglamento Interior para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XII.- Expedir, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, el manual de organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público y el directorio de la Secretaría, así como sus modificaciones;
- XIII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;



CONSEJO REGULAR
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XIV.- Coordinar los procesos de desconcentración y descentralización administrativa en la prestación y operación del servicio público de salud y la protección contra riesgos sanitarios en el Estado y en los Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos y convenios que al efecto suscriba en representación de la Secretaría;
- XV.- Delegar facultades mediante acuerdo, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XVI.- Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional, cuando correspondiera al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;
- XVII.- Someter a aprobación de él o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, el Programa Sectorial de la dependencia, y aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- XVIII.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y el avance de los proyectos que, en materia de salud y asistencia social, ejecuta la Secretaría;
- XIX.- Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su trámite posterior;
- XX.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables;
- XXI.- Autorizar específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;
- XXII.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal;



CONSEJO REGULAR
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXIII.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y las entidades agrupadas a su sector para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;
- XXIV.- Coordinar los procesos de desconcentración y descentralización administrativa en la prestación y operación del servicio público de salud y la protección contra riesgos sanitarios en el Estado y en los Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos y convenios que al efecto suscriba en representación de la Secretaría;
- XXV.- Garantizar la impartición de la atención médica, salud pública y asistencia social de las instituciones públicas del sector salud, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.- Proponer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las instituciones de los sectores social y privado, así como vigilar su cumplimiento;
- XXVII.- Coordinar el desarrollo de las actividades en materia de control, regulación y fomento sanitario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de los acuerdos y convenios que en dicha materia suscriba en representación de la Secretaría;
- XXVIII.- Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de los problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de la población;
- XXIX.- Modificar, revocar, nulificar o revisar, cuando lo juzgue necesario, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XXX.- Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;
- XXXI.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre él o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXXII.- Autorizar con su firma los convenios y acuerdos que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios(as) y empleados(as) de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXXIV.- Establecer las políticas para el impulso, desarrollo y difusión de actividades científicas y de transferencia de tecnología en materia de salud, así como promover la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en materia de salud, mediante la colaboración y vinculación con instituciones de salud y educativas, así como con organizaciones y organismos locales y nacionales;
- XXXV.- Participar con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastres, incorporando la participación de las entidades del sector salud, en los términos de la legislación aplicable a la materia;
- XXXVI.- Hacer cumplir las obligaciones que, emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, correspondan a la Secretaría como sujeto obligado;
- XXXVII.- Diseñar políticas y mecanismos tendientes a garantizar la prestación óptima de los servicios de salud, atención médica y asistencia social en el Estado por parte de las instituciones públicas del sector, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXVIII.- Ordenar la creación de comisiones o comités transitorios o permanentes, adecuados para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;
- XXXIX.- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;
- XL.- Emitir los lineamientos específicos para la implementación y operación de subsistemas y procedimientos en materia de programación;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

presupuestación, control y evaluación aplicables en la Secretaría de acuerdo con las directrices establecidas por las dependencias competentes en dichas materias; y

- XLI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y él o la Titular del Ejecutivo Estatal.

Él o la Titular de la Secretaría, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones XX, XXI, XXVII, XXXII y XXXIII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 6º. - Al frente de cada Subsecretaría habrá un(a) Subsecretario(a), quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriben, de acuerdo con los lineamientos que fije él o la Titular de la Secretaría;
- II.- Establecer las acciones de coordinación entre Subsecretarías(as) de la Dependencia, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de la Secretaría;
- III.- Acordar con él o la Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- IV.- Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedita para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos de las unidades adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- V.- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VI.- Someter a la aprobación de él o la Titular de la Secretaría los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas bajo su adscripción, y las propuestas de innovación, calidad, desconcentración y simplificación administrativas que pudieran implementarse en dichas unidades administrativas;
- VII.- Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Subsecretaría a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por él o la Titular de la Secretaría;
- IX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios(as) y empleados(as) adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- X.- Desempeñar las funciones y comisiones que él o la Titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso de ésta, representar a la Secretaría ante las dependencias y entidades, en los actos que él o la propio(a) Titular determine, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- XI.- Celebrar acuerdos de colaboración, convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas que se le adscriben, emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;
- XIII.- Someter a la aprobación de él o la Titular de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, los gobiernos de las

Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- entidades federativas y de los municipios, y de concertación con los sectores social y privado que se pretendan suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones relativos al ámbito de su competencia;
- XV.- Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos, en el ámbito de su competencia;
- XVI.- Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;
- XVII.- Elaborar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con las responsabilidades de su encargo y los lineamientos que al respecto emita él o la Titular de la Secretaría;
- XVIII.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas;
- XIX.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.- Proponer a él o la Titular de la Secretaría, la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
- XXI.- Expedir, a aquellas personas que lo soliciten, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XXII.- Establecer la vinculación interinstitucional y la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus responsabilidades, tendientes a realizar acciones que coadyuven al desarrollo de las líneas estratégicas previstas en el programa sectorial;

CJS
COMISIÓN JUDICIAL DEL P.O.P.A.
del Poder Judicial del Estado de Sonora



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le confiera a lo la Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7°. - A la Subsecretaría de Servicios de Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en el diseño de políticas en materia de salud pública, mediante la elaboración, conducción, coordinación y promoción de los programas de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como de los relativos a la salud mental y de los vinculados a las adicciones;
- II.- Coordinar el Sistema Integral de Servicios de Salud para el Estado;
- III.- Proponer a él o la Titular de la Secretaría los acuerdos y convenios de coordinación de acciones y de concertación en materia de salud, en lo que respecta a las materias de prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud e investigación médica;
- IV.- Coordinar, con la participación de instituciones públicas y privadas, los programas de prevención, atención y tratamiento de la población del Estado;
- V.- Coordinar acciones con los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de salubridad local, cuya ejecución esté a cargo de los ayuntamientos;
- VI.- Participar en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de servicios de salud;
- VII.- Coordinar con la participación que corresponda a otras unidades administrativas, las acciones de promoción en materia de prevención y difusión de la salud, así como de control de enfermedades tendientes a erradicarlas y el control de epidemias en el territorio del Estado;

CJS
COMISIÓN JUDICIAL DEL P.O.P.A.
del Poder Judicial del Estado de Sonora





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VIII.- Evaluar la impartición de la atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico, que realicen instituciones públicas, privadas y sociales en los términos de las leyes respectivas;
- IX.- Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y en lo general de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades estatales en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones;
- X.- Definir y proponer la aplicación de estrategias en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones;
- XI.- Establecer con la aprobación de él o la Titular de la Secretaría, las políticas y estrategias en materia de seguridad en salud y dirigir su ejecución;
- XII.- Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para los programas en materia de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII.- Establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades de salud de la población;
- XIV.- Dirigir el Sistema de Información Epidemiológica de la Secretaría, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes, así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información epidemiológica en salud y vigilar su cumplimiento; y
- XV.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y él o la Titular de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8º. - A la Subsecretaría de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- I.- Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Presupuesto y de los Informes Trimestral y Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- II.- Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo del sector y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permita cumplir los objetivos y metas establecidas;
- III.- Orientar las acciones del Comité Estatal de Información para la Salud, así como integrar la información estadística estatal en la materia;
- IV.- Dirigir la operación del recurso humano, material y financiero, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- V.- Dirigir la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;
- VI.- Dirigir la integración del programa de Inversión, conservación y mantenimiento de infraestructura de la Secretaría;
- VII.- Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a eficientar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la Secretaría, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;
- VIII.- Dirigir el diseño e implementación de proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- IX.- Someter a la aprobación de él o la Titular de la Secretaría las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;
- X.- Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría de Salud Pública, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;

Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XI.- Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría de Salud Pública; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y él o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE
LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS UNIDADES**

ARTÍCULO 9°. - Al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades habrá un(a) Director(a) General, quienes técnica y administrativamente serán los responsables de la unidad administrativa a su cargo y se auxiliará, según corresponda, por directores(as), subdirectores(as), jefes(as) de departamento o sus similares, así como por el demás personal que determine el o la Titular de la Secretaría y figure en el presupuesto autorizado.

Con independencia de lo anterior, los y las titulares y el personal adscrito a las Direcciones Generales de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades, de Servicios de Salud a la Persona, de Enseñanza y Calidad, de Comunicación Social, de Planeación y Desarrollo, de Administración, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Asuntos Jurídicos y de las Unidades de Seguimiento de Auditoría y Control Interno Institucional, y de Transparencia, no percibirán dos sueldos por las funciones o actividades que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios de Salud de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 10.- Los (las) Directores(as) Generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II.- Acordar con él o la superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Proponer a él o la superior jerárquico, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación e implementación de la mejora continua para incrementar la eficiencia y eficacia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones que emita él o la Titular de la Secretaría;
- V.- Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos, trámites y servicios al público, así como cartas compromiso al ciudadano que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia, conforme a los lineamientos establecidos en la materia, y cuando sea el caso, coordinadamente con las unidades que le corresponda coordinar y en las que impacte la modificación de la normatividad administrativa;
- VI.- Participar en la actualización del Código de Conducta, así como difundir y aplicar su contenido;
- VII.- Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;
- VIII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- IX.- Determinar conforme a sus necesidades los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitir al superior jerárquico para su autorización;
- X.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- XI.- Proponer al superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XII.- Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;
- XIII.- Formular y proponer al superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;
- XIV.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- XVI.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVII.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII.- Coordinarse con los (las) Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- XIX.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la dependencia, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXI.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;
- XXII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios(as) y empleados(as) de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;
- XXIV.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;
- XXV.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;
- XXVI.- Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas a la Secretaría y con otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;
- XXVII.- Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar en su capacitación y promoción;
- XXVIII.- Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General Jurídica, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;
- XXIX.- Expedir, a aquellas personas que lo soliciten, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tengan a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y apoyar las labores del Comité en esta materia de la Secretaría;
- XXX.- Proponer las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXXI.- Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en materia de su competencia;
- XXXII.- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los estudios de evaluación de los programas, y
- XXXIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y UNIDADES**

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios y Proyectos Estratégicos de Salud, y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar a la determinación de la política estatal de salud, en el ámbito de su competencia;
- II.- Planear, coordinar y controlar las acciones que, en el ámbito de su competencia, coadyuven al desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Salud, así como promover la participación de las instituciones del sector salud en el Estado;
- III.- Difundir y vigilar la observancia de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de las disposiciones que deriven de ella en el ámbito de su competencia;
- IV.- Participar en la operación del Sistema de Encuestas Estatales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado.
- V.- Promover, coordinar y evaluar las acciones de prevención y control de enfermedades de los programas de acción específicos de influenza y enfermedades respiratorias, cólera, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, urgencias epidemiológicas y desastres, enfermedades transmisibles por vectores, zoonosis, tuberculosis, lepra y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles de interés para el Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VI.- Coordinar, dirigir y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo la vigilancia convencional a través del Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), y los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica, así como difundir la información epidemiológica que éstos generen;
- VII.- Coordinar las alertas y avisos epidemiológicos, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Participar y colaborar, en el ámbito de su competencia, en los comités estatales en el área de prevención y control de enfermedades;
- IX.- Promover las reuniones de trabajo del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) y difundir las recomendaciones que éste emita;
- X.- Diseñar, coordinar y evaluar las acciones en materia de promoción de la salud en sus programas de promoción de la salud y determinantes sociales, alimentación y actividad física, y entornos y comunidades saludables y carteras nacionales de salud, para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;
- XI.- Coordinar, dirigir y evaluar el Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC), componente que comprende la información de nacidos vivos ocurridos, cuya fuente de información es el certificado de nacimiento, por lo que corresponde distribuir, controlar y supervisar el uso y llenado de los certificados de nacimiento entregados a instituciones del sector público y privado en el Estado, así como difundir la información estadística y epidemiológica que este genere;
- XII.- Promover las investigaciones epidemiológicas dirigidas a evaluar determinantes, así como identificar factores de riesgo y sus daños a la salud que apoyen las estrategias de los programas prioritarios y orienten nuevas intervenciones en salud pública;
- XIII.- Establecer y coordinar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y resultados en el desarrollo de los programas de acción específica en el área de su competencia;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XIV.- Promover, entre las instituciones de salud, la prestación de servicios hacia el desempeño de alta calidad y la satisfacción de la población en el Estado;
- XV.- Promover líneas de investigación y diseños de estudios sobre los programas de acción y prioridades estatales para mejora de la prestación de los servicios en el área de competencia;
- XVI.- Coordinar y controlar las acciones en materia de promoción de la salud en sus vertientes de educación saludable, comunidades saludables y cartillas nacionales de salud, para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;
- XVII.- Coordinar, dirigir y evaluar el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED), que comprende a la información preliminar de mortalidad general y fetal, cuya fuente de información es el certificado de defunción y el certificado de muerte fetal, respectivamente, por lo que le corresponde distribuir, controlar y supervisar el uso y llenado de los certificados de defunción general y de muerte fetal entregados a instituciones del sector público y privado en el Estado, así como difundir la información estadística y epidemiológica que éste genere para fines de planeación, evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados y mejorar la calidad de las estadísticas oficiales emitidas anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.- Distribuir, controlar y supervisar el uso y manejo de los certificados de nacimiento en colaboración con las Jurisdicciones Sanitarias de los Servicios de Salud de Sonora; y
- XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Persona estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la definición de políticas y estrategias de prevención y atención a la salud de acuerdo al ámbito de su competencia;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II.- Fortalecer la respuesta del Sistema Estatal de Salud, mediante la racionalización y aprovechamiento de la estructura física, la innovación y evaluación de la tecnología en salud, para brindar una mayor eficiencia en la prestación de servicios;
- III.- Participar en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para lograr una mayor eficiencia en la atención a las necesidades de la población;
- IV.- Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información que apoyen la toma de decisiones y permitan la evaluación sistemática de las actividades que desarrollan las instituciones del sector, basados en los sistemas oficiales de información;
- V.- Promover, coordinar y evaluar las reuniones de los grupos de trabajo de: el Consejo Estatal de Vacunación (COEVA); el Consejo Estatal de Atención al Envejecimiento (COESAEN); el Comité Estatal de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPPA), el Consejo Estatal por la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Sonora (COECIA), el Comité Estatal de Salud Bucal, el Comité de Cáncer en la Mujer y el Comité Estatal para la Prevención del Sobrepeso, Obesidad y la Diabetes (CEPRESOD), a fin de difundir los informes y recomendaciones correspondientes;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de atención médica, apeguándose a los modelos de atención Integral vigentes para el primer nivel; y
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y él o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Enseñanza y Calidad estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Promover el desarrollo armónico de las acciones de formación, actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos para la salud, en congruencia con las prioridades del Programa Estatal de Salud y con la participación de las instituciones educativas y de salud de los sectores público, social y privado;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II.- Proponer las políticas y estrategias para la formulación de los planes y programas académicos, de investigación, capacitación y adiestramiento en salud, en coordinación con las autoridades sanitarias y educativas de la Entidad, conforme a las normas y políticas aplicables.
- III.- Coordinar acciones con las instituciones del sector salud con el fin de evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y residencias médicas, de acuerdo a las políticas, normas y estrategias aplicables a la educación media superior y superior;
- IV.- Participar en la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e investigación en Salud (CEIFCRHIS), en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura;
- V.- Gestionar acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas;
- VI.- Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de Investigación en las instituciones de salud y educativas;
- VII.- Promover y proponer acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas, así como con agrupaciones nacionales e internacionales;
- VIII.- Propiciar y apoyar la creación de las comisiones de investigación, ética y bioseguridad, en los establecimientos de salud y educativos donde se realicen investigaciones en salud;
- IX.- Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico tendiente al conocimiento y solución de la problemática en salud;
- X.- Proponer las políticas para la planeación, organización, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de investigaciones en salud que se realicen en el Estado;
- XII.- Participar en la evaluación y dictamen del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XIII.- Proponer los lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema de Capacitación para el Desempeño y Desarrollo del Personal Técnico, Administrativo y Profesional;
- XIV.- Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de calidad de servicios de salud, en concordancia con las estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado;
- XV.- Convocar a las instituciones públicas y privadas que conforman el sector salud en el Estado de Sonora, a participar en el Subcomité Estatal de Calidad, con el fin de acordar las estrategias, objetivos y metas básicas del Programa Estatal de Calidad;
- XVI.- Integrar, coordinar y evaluar el Programa Estatal de Calidad en coordinación con las instituciones y organismos públicos y privados;
- XVII.- Promover y diseñar proyectos estratégicos a nivel estatal para garantizar la mejora de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados, así como evaluar su impacto en la población;
- XVIII.- Establecer mecanismos para difundir en la población los criterios de calidad y eficiencia, para una correcta utilización de los servicios de salud; y
- XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Comunicación Social estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Servicios de Salud, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del sector salud, apeándose a las disposiciones que se emitan de difusión por el Gobierno del Estado;
- II.- Proponer y desarrollar estrategias y contenidos para la difusión de las acciones institucionales para promover hábitos de vida saludable entre los sonorenses;
- III.- Crear, proponer y diseñar estrategias para las campañas de salud con la participación de las instancias públicas competentes en materia de comunicación;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV.- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la gestión de espacios en medios de difusión para el desarrollo de los programas a sus cargos;
- V.- Colaborar con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y con las unidades administrativas de la Secretaría, en las acciones de difusión para la prevención de enfermedades; y
- VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a él o la Subsecretario(a) de Administración y Finanzas las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales asignados a la Secretaría, así como administrar y controlar dichos recursos de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II.- Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales, así como producir los informes financieros en la materia, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;
- IV.- Dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración de los recursos financieros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.- Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos materiales;
- VI.- Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- critérios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- VII.- Elaborar los Programas Internos de Protección Civil y de Seguridad e Higiene, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicables en esas materias;
- VIII.- Implementar políticas y procedimientos en materia de seguridad e higiene para la prevención de accidentes y riesgos de salud, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia;
- IX.- Elaborar y tramitar las órdenes de pago que en favor de los organismos sectorizados se efectúen para las transferencias presupuestales que realiza la Secretaría de Hacienda del Estado;
- X.- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas;
- XI.- Solicitar y tramitar con la Secretaría de Hacienda del Estado, la apertura de cuentas bancarias para la recepción de recursos derivados de acuerdos y convenios con el Gobierno Federal;
- XII.- Conciliar los saldos presupuestales del sistema de seguimiento presupuestal administrativo por la Secretaría de Hacienda del Estado;
- XIII.- Atender a los diversos órganos fiscalizadores, tanto estatales como federales que auditen el ejercicio de los recursos, así como dar seguimiento a las observaciones que se deriven de dicho proceso; y
- XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones

- I.- Coordinar e integrar el apartado de salud para el Plan Estatal de Desarrollo, así como la evaluación de las líneas de acción correspondientes con las instituciones del sector salud, conforme a la normatividad aplicable en la materia;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II.- Coordinar e integrar el Programa Sectorial de Salud y el informe de logros y avances del mismo, con las instituciones del sector salud, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- III.- Coordinar la integración de los Programas Institucionales de las entidades sectorizadas a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- IV.- Coordinar e integrar el apartado de salud para el Informe de Gobierno, en coordinación con entidades sectorizadas a la Secretaría;
- V.- Coordinar, integrar y actualizar, en su caso, el Programa Operativo Anual y el presupuesto de egresos de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como proponer a la Secretaría de Hacienda las modificaciones presupuestales, asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación, y proporcionar la información que solicite al respecto él o la Subsecretario(a) de Administración y Finanzas;
- VI.- Integrar y difundir para su aplicación las políticas, normas y lineamientos para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos;
- VII.- Revisar las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto estatal autorizado y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Hacienda;
- VIII.- Integrar los informes trimestrales y anuales para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría;
- IX.- Proponer las prioridades de Inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;
- X.- Coordinar la integración y actualización del reglamento interior, reglamentos internos, manuales de organización, manuales de procedimientos, manual de trámites y servicios al público, cartas compromiso al ciudadano, así como código de conducta, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;
- XI.- Fungir como Secretario(a) Técnico del Comité de Ética e Integridad de la Secretaría, coordinar la realización de las reuniones y generar informes

CONSEJO VICEPRESIDENTAL

 DEL PODER JUDICIAL

 2021



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- trimestrales para su envío a la Secretaría de la Contraloría General, conforme a los lineamientos vigentes en la materia;
- XII.- Organizar, operar, coordinar y difundir el Catálogo de Claves Únicas de Establecimientos de Salud (CLUES) y el Subsistema de Cuentas en Salud (SICUENTAS), con base en la normatividad establecida por la Dirección General de Información en Salud;
 - XIII.- Proyectar, promover, ejecutar y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas, con el propósito de optimizar la asignación de recursos y el mejoramiento de la productividad de la Secretaría;
 - XIV.- Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, así como proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;
 - XV.- Elaborar los anteproyectos de inversión y gestionar la aplicación de recursos de todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de la Secretaría;
 - XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir el desarrollo informático de la Secretaría y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de la Secretaría, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes en la materia;
- II.- Proponer, desarrollar e implementar las políticas y estándares técnicos aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;
- III.- Fomentar el Programa de Capacitación en Informática y Comunicaciones, para fortalecer el uso de las tecnologías de información en la Secretaría.

CONSEJO VICEPRESIDENTAL

 DEL PODER JUDICIAL

 2021



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

con apego a lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

- IV.- Determinar acerca de las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones, así como de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información, gestionando el dictamen técnico ante la Secretaría de la Contraloría General;
- V.- Diseñar, operar y mantener vigentes los sistemas que permitan manejar con rapidez y calidad la información que se genera y comparte en red entre las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VI.- Colaborar con instancias públicas, sociales y privadas en el ámbito estatal, nacional e internacional para el aprovechamiento y desarrollo de la tecnología de la información en materia de salud;
- VII.- Aplicar la normatividad establecida en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, coordinando y verificando su cumplimiento en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VIII.- Coordinar el contenido y correcta publicación de los portales informativos de los Secretarías, conforme a los lineamientos establecidos en la materia; y
- IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Asistencia Social estará adscrita directamente a él o la Titular de la Secretaría, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y apoyar el establecimiento de políticas y estrategias de asistencia social;
- II.- Elaborar, difundir y vigilar la aplicación de las normas para regular la prestación de los servicios de asistencia social en el sector salud del Estado, en congruencia con la normatividad aplicable;
- III.- Fomentar la atención médica integral de los grupos humanos desprotegidos y sin recursos, así como establecer la coordinación de las entidades prestadoras de servicios de salud y asistenciales del sector salud;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV.- Coordinar la elaboración e integración del diagnóstico de asistencia social, en los ámbitos estatal, regional y local con la participación de las Instituciones de los sectores público, social y privado;
- V.- Proponer acciones en materia de promoción y prestación de servicios de asistencia social, para que, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, se desarrollen por la Secretaría en congruencia con el Programa Estatal de Salud, y en los términos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;
- VI.- Supervisar y evaluar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de asistencia social que realicen las entidades paraestatales que le corresponde coordinar a la Secretaría;
- VII.- Coordinar y operar la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, a fin de apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, y
- VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Coordinación Sectorial estará adscrita directamente a él o la Titular de la Secretaría, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir a la coordinación y funcionamiento de los consejos, comités y grupos estatales del sector salud, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- II.- Opinar en el establecimiento de políticas, mecanismos y estrategias para instrumentar la participación de la Secretaría en el Subcomité de Salud y Seguridad Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;
- III.- Contribuir a la coordinación y desarrollo del Sistema Estatal de Salud, procurando su congruencia en el Sistema Nacional de Salud, así como propiciar y apoyar las acciones específicas para la consolidación de los sistemas municipales de salud;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV.- Contribuir para el establecimiento y coordinación del Sistema Estatal de información en Salud, con la participación de las instituciones públicas, sociales y privadas del sector salud;
- V.- Proponer e instrumentar mecanismos de concertación con los sectores social y privado y de coordinación con el sector público para apoyar la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas de salud;
- VI.- Apoyar al Titular de la Secretaría, coordinadamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de convenios y acuerdos de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VII.- Promover y coordinar las actividades de la Secretaría con las organizaciones binacionales e intervenir y colaborar, en la elaboración de proyectos y desarrollo de programas y acciones en la en la materia;
- VIII.- Proponer políticas, programas y proyectos de turismo de salud que desarrollen y fomenten la oferta de servicios de salud certificados para la atención de pacientes extranjeros en el marco del Decreto que crea el Consejo Consultivo de Turismo en Salud en el Estado de Sonora;
- IX.- Coordinar acciones con instituciones de salud, organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior, instituciones de investigación, colegios médicos, profesionales de la salud en el ámbito de la promoción y prevención de salud fronteriza, así como promover y proponer proyectos en la materia y de calidad de vida de la población fronteriza;
- X.- Fungir como suplente de él o la Titular de la Secretaría, ante los Consejos Consultivos de los que forme parte, de las diferentes instituciones públicas, sociales y privadas;
- XI.- Dar seguimiento a los acuerdos derivados del Consejo Nacional de Salud, así como integrar los Informes de avances de los mismos; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y él o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, estará adscrita directamente a él o la Titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- I.- Representar legalmente a la Secretaría, a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos previa gestión del Poder Notarial que le otorgue él o la Titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en los procedimientos de cualquier índole en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones, cuando se requiera su intervención; vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;
- II.- Formular denuncias o querelas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda; solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan y, en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;
- III.- Asesorar jurídicamente a él o la Titular de la Secretaría; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;
- IV.- Tramitar y coadyuvar en la resolución de los recursos administrativos cuando se lo soliciten; sustanciar lo relativo a resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación en materia de salud y someter los proyectos de resoluciones respectivas a la consideración y firma de las autoridades a quienes compete resolverlo; así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la sustanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver;
- V.- Gestionar la publicación en el Boletín Oficial, de los instrumentos jurídicos que correspondan a la Secretaría, cuando esta facultad no esté conferida a alguna otra unidad administrativa de la Dependencia;
- VI.- Emitir opinión o preparar informes sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII.- Revisar, dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos en que participen las diversas unidades administrativas de la Secretaría;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VIII.- Brindar asesoría, en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que se celebren;
- IX.- Funcionar como asesor(a) del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la misma, así como de los demás órganos colegiados en que, conforme a la normatividad aplicable, deba participar;
- X.- Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Secretaría, así como los criterios de interpretación de las mismas;
- XI.- Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir, él o la Titular de la Secretaría, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.- Acreditar, por medio de oficio los delegados a que alude el párrafo primero del artículo 9° de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII.- Colaborar con las Fiscalías General de Justicia del Estado y General de la República, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico; y
- XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y él o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- La Unidad de Transparencia estará adscrita directamente a él o la Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y propiciar que las unidades administrativas de la Secretaría la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los(as) solicitantes;
- VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Secretaría;
- XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII.- Las demás que se desprenderán de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Seguimiento de Auditorías y Control Interno Institucional estará adscrita directamente al o la Titular de la Secretaría de Salud Pública y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las acciones encaminadas a la atención eficiente de las auditorías que practiquen los diferentes entes fiscalizadores y las revisiones de auditores (as) externos a la Secretaría de Salud Pública en los términos de la legislación que regula el ejercicio de recursos públicos, desde su inicio, seguimiento y hasta su total conclusión, incluso la solventación de observaciones, fungiendo para tal efecto como enlace entre aquéllos y la unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia; y,





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- en su caso, tomar las solicitudes de investigación para determinar probables responsabilidades;
- II.- Establecer las acciones de coordinación y asesoría entre las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, para atender eficientemente los requerimientos específicos de información que se formulen durante las auditorías de los diferentes entes fiscalizadores y, en su caso, las revisiones de auditores externos;
 - III.- Requerir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, según corresponda, por la entrega, en los plazos establecidos por los entes fiscalizadores y/o auditores externos, de la documentación debidamente procesada para la práctica de auditorías y/o revisiones;
 - IV.- Requerir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, según sea el caso, por la entrega de su(s) proyecto(s) de respuesta de solventación de observaciones, en los plazos establecidos por los entes fiscalizadores, la(s) cual(es) deberá(n) de acompañarse de la documentación soporte debidamente procesada que la(s) sustente(n), previa asesoría y/o revisión de esta Unidad, con la entrega de los proyectos, en los plazos que fije la misma;
 - V.- En su caso, requerir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, según corresponda, por la entrega de sus proyectos y/o planes de solventación de observaciones, y dar puntual seguimiento a los mismos para que sean cumplidos dentro de las formas y plazos comprometidos;
 - VI.- Dar seguimiento a las medidas de prevención y/o correcciones resultantes de las observaciones de auditoría que practiquen los entes fiscalizadores;
 - VII.- Difundir entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud Pública los requerimientos mínimos de información documental que en copia certificada deberán integrarse para conformar los expedientes que vayan a ser objeto de solicitud(as) de investigación ante la autoridad que corresponda, por actos de hecho u omisión en que pudieran incurrir o hubieran incurrido los(as) servidores(as) públicos(as) adscritos(as), y que puedan configurar la comisión de una probable falta administrativa y/o penal de conformidad con la normatividad aplicable;
 - VIII.- Coordinarse con las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, según corresponda, para la asesoría

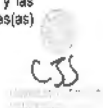


SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- respecto de la información documental que deberá integrarse para conformar los expedientes que vayan a ser objeto de presentación de solicitud(es) de investigación ante la autoridad que corresponda, por actos u omisiones en que pudieran incurrir o hubieran incurrido los(as) servidores(as) públicos(as) adscritos(as), y que puedan configurar la comisión de una probable falta administrativa y/o penal de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.- Tomar a la autoridad correspondiente la(s) solicitud(es) de investigación, por actos u omisiones en que pudieran incurrir o hubieran incurrido las personas servidoras públicas adscritas que participen en el ejercicio de recursos públicos y/o la atención de auditorías y revisiones practicadas por los entes fiscalizadores o auditores(as) externos, y que puedan configurar la comisión de una probable falta administrativa y/o penal de conformidad con la normatividad aplicable;
 - X.- Tomar ante la autoridad competente la(s) solicitud(es) de investigación, en contra de quien(es) resulte(n) responsable(s) cuando por su acción u omisión no haya sido posible solventar una observación derivada de la práctica de auditorías por parte de los entes fiscalizadores, la(s) cual(es) deberá(n) remitir con el soporte documental que corresponda y copia del pliego de presunta responsabilidad emitido por el ente fiscalizador que corresponda;
 - XI.- Brindar asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados en la elaboración de los proyectos de propuesta de modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, en materia del establecimiento de medidas de control que consideren necesarias y que resulten legalmente procedentes;
 - XII.- Brindar asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia para la captura de información en tiempo y forma, que deba de obrar en los sistemas que integran el Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora;
 - XIII.- Brindar asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud Pública para el establecimiento de medidas de control, con el propósito de evitar, en lo posible, la reincidencia de observaciones derivadas de auditorías de los entes fiscalizadores, y las recomendaciones derivadas de las revisiones de los(as) auditores(as) externos;



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XIV.- Coadyuvar con el Comité de Control y Desempeño Institucional y con el Órgano Interno de Control en la búsqueda de las mejores propuestas y/o medidas preventivas y de control, que hagan más efectivo el control interno de la dependencia;
- XV.- Asesorar y apoyar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en los procesos de entrega-recepción, para que se realicen en apego a la normatividad aplicable;
- XVI.- Desempeñar las comisiones que al o la Titular de la Secretaría de Salud Pública le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones legales y representar a la Secretaría en los actos que este mismo determine, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades en el ámbito de su competencia;
- XVII.- Solicitar de los entes fiscalizadores o, en su caso, a las dependencias responsables de control a nivel estatal que funjan como enlace con los entes fiscalizadores federales, cuando así lo instruya el o la Titular de la Secretaría de Salud Pública, el estatus que guardan las acciones u observaciones;
- XVIII.- Informar periódicamente a él o la Titular de la Secretaría de Salud Pública del cumplimiento o incumplimiento por parte de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia, respecto a la atención de los requerimientos de información que formulen los entes fiscalizadores durante la práctica de sus auditorías y las de los (las) auditores(as) externos en sus revisiones; así como las de sus medidas o programas de solventación;
- XIX.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada por el o la Titular de la Secretaría de Salud Pública, en materia de control interno y supervisión; y
- XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables el o la Titular de la Secretaría de Salud Pública, dentro de la esfera de sus atribuciones legales.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

CJS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 23.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 24.- La Junta de Asistencia Privada, la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de Bioética serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las atribuciones que le confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponden a la Junta de Asistencia Privada las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar la constitución y extinción de las Instituciones de Asistencia Privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sujetándose en cuanto a la creación, modificación, extinción, vigilancia y supervisión de las mismas, a lo que disponen los artículos del 136 al 142 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora;
- II.- Promover y apoyar la constitución de instituciones de asistencia privada destinadas a la prestación de la asistencia social, con énfasis al beneficio de la niñez desprotegida, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos, así como autorizar, registrar, coordinar, asesorar y controlar su desarrollo institucional; y
- III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, tendrá por objeto ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le correspondan a la Secretaría en los términos de la Ley de Salud del Estado de Sonora, la Ley General de Salud, así como aquellas que por delegación de facultades le correspondan en base a los Convenios de coordinación que celebre con el Ejecutivo Federal, y para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y operativa, teniendo además, de las señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones que se dicten con base en ellas;

CJS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II.- Planear, organizar, coordinar y dirigir las acciones de control y fomento sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, regulación de servicios de salud de atención médica, productos y servicios de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- III.- Planear, administrar, organizar y coordinar el ejercicio de las funciones de operación, regulación, control y fomento sanitario de las Unidades de Control Sanitario del Estado, de acuerdo a los programas prioritarios de salud y en estricto apego a la legislación sanitaria vigente;
- IV.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de sus funciones en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- V.- Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en los departamentos y unidades adscritas a su responsabilidad;
- VI.- Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;
- VII.- Funcionar como ventanilla asesora, receptora y gestora de trámites para aquellas autorizaciones sanitarias que se emitan a nivel federal, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;
- VIII.- Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, según lo establezca la legislación sanitaria vigente;
- IX.- Participar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procesos y recursos administrativos que se instaren con motivo de las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de verificación que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones económicas;

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- X.- Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos, productos, servicios y actividades materia de su competencia;
- XI.- Participar en los acuerdos y convenios que en materia de protección contra riesgos sanitarios suscriba la Secretaría con los municipios;
- XII.- Establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita;
- XIII.- Dirigir, ejercer, ordenar y ejecutar las acciones de verificación y control sanitario en los establecimientos de salud, en materia de atención médica;
- XIV.- Dirigir, coordinar, ordenar y ejecutar las acciones de regulación, control y verificación médico sanitaria en establecimientos y prestadores de servicios de salud, medicina transfusional y asistencia social de los sectores público, social y privado, fijos o móviles, tales como: hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, consultorios, laboratorios, ambulancias, servicios auxiliares de diagnóstico o tratamiento que no emitan radiaciones ionizantes, guarderías, asilos, albergues y similares; siempre y cuando los criterios de atención derivados de los acuerdos y convenios que se suscriben con la Federación y la legislación aplicable lo faculte;
- XV.- Emitir las órdenes de verificación médico sanitaria, para establecimientos y prestadores de servicios previstos en la fracción anterior, así como el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- XVI.- Participar con el Laboratorio Estatal de los Servicios de Salud de Sonora en la programación de metas de los programas y proyectos oficiales de vigilancia sanitaria;
- XVII.- Organizar cursos de capacitación sobre los diversos ordenamientos normativos aplicables al sector de salud, a los responsables y personal de las instituciones de dicho sector en el Estado que lo soliciten; y
- XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y ét o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 27.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, para efecto de ejercer sus atribuciones contará con Unidades de Control Sanitario, las cuales a través de sus titulares, mismos que serán denominados Jefes(as) de Unidad, les corresponde realizar las funciones de regulación, control y fomento sanitario, tales como llevar a cabo verificaciones sanitarias a establecimientos materia de su competencia, emitiendo órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo ordenamientos para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación sanitaria vigente, en las sedes y competencia territorial que a continuación se señalan:

- I.- Unidad de Control Sanitario con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, y competencia territorial en el Municipio del mismo nombre;
- II.- Unidad de Control Sanitario con sede en Puerto Peñasco, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elias Calles;
- III.- Unidad de Control Sanitario con sede en Nogales, Sonora, y competencia territorial en el Municipio de Nogales;
- IV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Santa Ana, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Santa Ana, Trincheras, Benjamín Hill, Opodepe, Rayón y Carbó;
- V.- Unidad de Control Sanitario con sede en Caborca, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Caborca, Pitiquito, Altar, Atil, Tubutama, Oquitoa, Sáric y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito;
- VI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Magdalena, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Magdalena, Imuris y Cucupe;
- VII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Cananea, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cananea, Bacoachi, Arizpe y Santa Cruz;
- VIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Agua Prieta, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Agua Prieta, Nacoziari de García, Naco y Fronteras;
- IX.- Unidad de Control Sanitario con sede en Hermosillo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Hermosillo, Banámichi, Huépac, San Felipe

Secretaría
de Gobierno

C D P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

de Jesús, Aconchi, Beviácora, San Miguel de Horcasitas, Ures, La Colorada, San Javier, y Suaqui Grande y en las comisarías de Félix Gómez;

- X.- Unidad de Control Sanitario con sede en Moctezuma, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Moctezuma, Bavispa, Cumpas, Villa Hidalgo, Bacerac, Huachineras, Huásabas, Bacadehuachi, Naori Chico y Granados;
- XI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Guaymas, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Guaymas y Empalme, con excepción de las Comisarías de Vicam, Pótam, Rahum y Huirivís, del Municipio de Guaymas;
- XII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cajeme, Bâcum, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Quiérego y en las Comisarías de Vicam, Pótam, Rahum, y Huirivís del Municipio de Guaymas;
- XIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Navojoa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Navojoa y Álamos;
- XIV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Huatabampo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Huatabampo, Etchajoya y Benito Juárez; y
- XV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Sahuaripa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Sahuaripa, Arivechi, Bacanora, Divisaderos, Mazatán, Ónavas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tapache, Villa Pesqueira y Yécora.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Estatal de Bioética tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en nuestro Estado, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollará normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud y ejercerá las atribuciones que señale su Decreto de creación y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos en el Estado y ejercerá las atribuciones que le señala el Decreto que crea la Comisión.

CAPÍTULO VIII





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 30.- Durante las ausencias temporales de él o la Titular de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Secretaría, estarán a cargo del funcionario que designe él o la Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los o las funcionarios(as) que designe él o la Titular de la Secretaría, a propuesta de él o la Titular de la unidad administrativa que se ausente.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- Las funciones de control y vigilancia de la Secretaría, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la dependencia, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Secretaría para la operación de dicho Órgano Interno de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

CONTRALORÍA GENERAL
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 42, Sección II del 25 de mayo de 2009, y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Los manuales de Organización, de Procedimientos y de la Secretaría, unidades Administrativas, y Órganos Desconcentrados, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

